

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTISIETE (27) de MAYO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)

Radicado: 2018 - 00134.

Demandante: DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ERIKA YULIETH SÁNCHEZ YARURO

El Despacho entra a resolver sobre el avalúo respectivo.

CONSIDERACIONES

En el tema que nos ocupa, sería el caso entrar a pronunciarse sobre el avalúo, si no se advirtiera que la secretaria no lo fijo dentro de las condiciones de ley; procederá el Despacho a decretar la medida de saneamiento, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el cual dispone:

El Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Observa el Despacho que el avalúo comercial¹ y el catastral², se le corrió traslado a la parte demandada mediante proveído del 26 de enero del 2021³, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 444 del CGP; sin que se hayan pronunciado al respecto.

Por otro lado, se hecha de menos que dicho traslado se haya corrido por secretaria, donde se hayan realizado el coteo de los términos que tenía la parte ejecutada para que se hayan pronunciado al respecto mediante fijación en lista⁴ mediante traslado electrónico⁵, teniendo en cuenta que el demandante debió haberlos enviado al correo electrónico.

¹ Fl. 146-192 Cppl.1 parte 2

² Fl. 199 a 202 Cppl. 1 parte 2

³ Fl. 210 Cppl 1.parte 3

⁴ **ARTÍCULO 110. TRASLADOS.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

En ese sentido y con el propósito de dar garantías al debido proceso dentro del plenario, se procederá a sanear el proceso ordenando a la secretaría del Despacho, que corra traslado del avalúo presentado al predio identificado con el FMI 410-8679 en los términos ordenados en la providencia de fecha .

En atención a lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: SANEAR el proceso ordenando a la secretaría del Despacho, correr traslado del avalúo catastral y comercial presentado al predio identificado con el FMI 410-8679 en los términos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.I. N° 165

⁵ Decreto ley 806 del año 2020 **ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 2018 - 00134.
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ERIKA YULIETH SÁNCHEZ YARURO

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82608525328c529c3b3c9a7e6a55d7cf0977b5a737486a885c49c6f6e37f3f0b**
Documento generado en 27/05/2021 11:47:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>